



Sabanalarga- Atlántico, 17 de abril de 2023

RAD- 08-638-40 89-001-2022-00119-00
Ejecutivo EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA
Demandado: Marianella Solano Galarga y Joerman Ballesta Paez

Señor juez, informo a usted en el presente proceso ejecutivo singular, en el cual, el apoderado demandante solicita se decrete el Requerimiento al pagador de la Policía Nacional de Colombia, sírvase proveer. El secretario. Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO. - Sabanalarga- Atlántico, 17 de abril de 2023

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que la solicitud formulada por el apoderado demandante solicita del despacho el requerimiento al pagador de la Policía Nacional de Colombia.

Pero previa del expediente encontramos que existe repuesta del responsable del Procedimiento de Nomina de la Policía Nacional de Colombia Intendente Roger Augusto Acosta Mayorca, en donde nos señalan que a partir del mes de septiembre del año 2022 se comenzará con las deducciones ordenadas por el despacho en la proporción decretada sobre el salario. Es por ello por lo que le corresponde al despacho negar la anterior solicitud por las consideraciones arriba anotadas. Por lo que se

RESUELVE

Primero. – Niéguesele la solicitud de Requerimiento impetrada por el apoderado demandante DR García Barraza, por las razones y consideraciones arribas señaladas-

Segundo.- Conmítese a la parte ejecutante para que antes de impetrar cualquier clase de solicitudes revise cuidadosamente la plataforma TYBA del CSJ y así evitar peticiones de carácter improcedente

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 040 DE
FECHA 18 AB RIL DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4645d544dca595d53e161238ef24001900a01597f79cb923171fdc6e16d9b797**

Documento generado en 17/04/2023 05:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>